

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7611 CONTRATO- PEDIDO



NO. DE SOLICITUD: 10000801		FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: MES: DIA: 2014 09 01			VIGENCIA DEL: 01.09.2014 AL: 31.12.2014		PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDIO DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: AR			Ampliación del pedido:	
DOMICI R.F.C.:	LIO: MARTIRE TOD001012FH	S DE LA	DALAPRENSA S.A. DE C.V. A CONQUISTA 111 PA. COL. ES	CANDON, E	DELEGACION MIG	UEL HIDALGO	C.P. 11800		INSURGENTES :		DE CORRESPONDENCIA, COL. ROMA SUR, DELEG.
GARAN	TIA DE LOS B	IENES:		776	1.09.2014 AL 31.		GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: SI () NO (X)				
NO. 00010	PARTIDA 21501	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS CANTIDAD "SUSRIPCION A PERIÓDICOS Y REVISTAS NACIONALES E IMPORTADAS 2014" 1 QUE COMPRENDE:					UNIDAD PZA	MONTO UNITARIO 1,104.00		MONTO TOTAL 1,104.00	
			AREA	TITULO	FORMATO	NÚMERO DE SUSCRIPCIONES	PRECIO TOTAL				- 16
			Sutxdirección General de Administración	REFORMA	DRMA IMPRESO	1	1,104.00				
IMPORT	E CON LETRA	A EN LET	TRA; UN MIL CIENTO CUATRO	PESOS 00/	100 M.N.				SUBTOT	AL	1,104.00
ANTICIPO: N/A OBSERVACIONES: Convenio modificatorio del contrato-pedido 4500000551, Incremento al monto del pedido.									LV.A.		N/A
OBSER	ACIONES: Co	onvenio	modificatorio del contrato-pedi	do 4500000	551, Incremento a	monto del pe	dido.		TOTAL		1,104.00
POR EL PROVEEDOR:		-	AREA SOLICITANTE: ADMINISTRADOR DEL PEDIDO: Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar			-	>	A CONTRATANTE:	1		ито голькоот:
Chassina	t Delmond tante Legal	Direc	tor de Recursos Materiales y Servic	ios Direc	edgar Guillermo Urbi stor de Recursos Ma erales		ios C.P.	rectora de Adquisi			avier Villafuerte Haro neral de Administración

Eliminado: Una Palabra. Número de Folio Documento Migratorio FM-Dos. Fundamento Legal: Art. 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo. 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información. Motivación: Por tratarse de Información de datos personales concernientes a una persona física identificable.

DECLARACIONES Y CLAUSILLAS

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo aucesivo "El Instituto" y por la cira "El Prevvedor de los Blenes", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Ocelaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- Que el MESTEUTO FONACOT es un organismo público descentratizado de interés social, con personalidad juridica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectodradas en la Secretaria del Tratagio y Premisión Social, de conformidad con la establecido en la Ley del Frustato del Fondo Nacional; para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diade Oficial de la Federación, al 24 de abril del 2006.
- Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacianda y Credito Público, con la clave IFN060425C63.
- III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pecido" como se desprende de la escritura pública número 212.692, de fecha 29 de Julio de 2014, otorgada ante la fe del Lin. Eutiquio Lógiaz Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal.
- N. No tener ninguna relazión de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de las Servidores Públicos.
- Que au representado tiene su domodio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, printer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 08780, Delegación Cuaurtélence, en la Cidada de Mésico, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".

IL-DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PROVEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- I Que su representada es una Sociedad Anônima de Capital Variable, constituda conforme a socihura pública número 85,934, Volumen 1631, de lactra 12 de Octubre de 2000, dimprada amiella fe del Lic. Gerardo Comes Eschegares, Notario Pública esúmen 64,00 Estrito Federal.
- II. Que overtia con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones de la escritura pública inúmero 32,874, Volumen 335, de horte 35 de Cotubre del 2000, chrigada arrile la fe del Lie. Javier Conse Field, Notaro Público inúmero 96, del Diatrilo Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas y se identifica con el documento migraturio FM-Tios expedido por la Secretaria de Gobernación, con número de foto.
- 81. Que no tiene impedimento segal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que monificial trajo potensis de decir ventad que no se encuentra en inspuno de los apuestos adatáblicados por el artículo 50 de la Luy de Adquisiciones, Avrendamientos y Servicios del Sedor Público, na participan con ella personas fiscas o moseles que se encuentran inhabilitadas por la Secretacia de la Pundah Pública, en terminon del artículo 60 de la catola Luy.
- IV Que su representada fisme la experiencia, capacidad técnica, financiara y legal, así como las elementos técnicos, humanos y materiaxes para citigarse al objeto del "Pedido".
- V Que se encuentre el comente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-O del Código Fiscal de la Federación.
- V. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicillo de su representada el ubicado en MARTIRES DE LA CONQUISTA 111 PA. COL. ESCANDON, DELEGACION MISQUEL HIDALGO CP. 11800

Expuestas las declaraciones enteriores, les pertes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveeder de les Blenes" se obliga ante "El institute" a mativar la entresa de les hieras que se describen en el anverse del presente "Pedido".

SEGUNDA, MONTO, Las parles convienes que el monto a pagar por el objeto de este "Pedide" es el estipulado en el anverso del mismo, por la que "El Proveedor de los Bienes" no podra estair cen ningún entre concesto una cardidad mayor.

TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PAGO DE LOS BIENES. El INSTITUTO PONACOT pagas al PROVEEDOR el costo de los bienes dentro de los veinte dias naturales, posteniares a la gresentación de la factura consepondiente, en el dionicillo ubicado en Av. Insurgentes 452. Cel. Roma Sur, C.P. 06700. Delegación Cuauthémoc. Distrito Federal, en un horario comprendido de las 09900 a sis 14:20 horas, de lunes a viernes, la factura deberá contener tidole los requisitados de estableción las disposiciones fiscales, en los términos establecidos en el anvecso, ya sea mediante depósitio interbanciario o cheque, en cuyo caso el pago se realizará en Av. Insurgentias 452, Cel. Roma Sur, C.P. 06700, Delegación Cuauthémoc. Distrito Federal, en el horario de las 0000 a la 14.00 horas, de lunes a viernes. El INSTITUTO FONACOT no tentamá integrir pago el no han sido entregados previamente los bilanes contratados, no se cuenta con la contemidad del área usuals, no se entreguen las grantilas n se incumple con cialquier ciro requisito solicitado en el presente.

CUARTA, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes contratados, serán entregados dentro de la techa o place convenidos y en los domácilios serbiados al simerars. Todos les gastos de transportación conventa a cargo de Es Proveedor de los Bienes. La entrega se considerará concluida hasta la recepción de los bienes por parie del INSTITUTO FONACOT en los léminos y condiciones paciadas en este instrumento y en el lo en los lugares convenidos.

QUENTA, GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El Proveedor de los Blenes otorga una garantía por la calidad de los bienes, cuja vigentas comprende el periodo señelado al sinverse, contantado a pastir de la fecha de entrega, tendrá por objeto que El Proveedor de los Bienes responda por los defectos en sua materialea, mare de obra o vicios scultos, obligantinos a austituir los bienes por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si El Proveedor de los Bienes, dentro de los 15 dias naturales a la reclamación no sustituye los bienes, se obiga a devolver al HISTITUTO FONACOT el importe de tos bienes pagados y no entregados, más los inforesas generados a la lasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejerciolo Fiscal vigente con para convencional, haberdo efectiva la finanza de complimiento de contrato. Se procederá de igoal manera tratándose de sanearmanto por evioción.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garactizar las obligaciones de este
"Pedidid" "El Proceedor de los Bienes" se obliga a entrega a "El Instituto" destro de los
10 (dec) dise institurales posteriores a la firma del presente instituente los gar, una Fainza de
cumplimiento, expedida por una institución Afanzadora debiamiente autorizada para efo, a
lavor del instituic, por la casilidad equivalente al 10% del monto Total del presente "Pedido",
sin inclur el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la enfrega de los bienes se realizar
destro del citado parzo atento a los dispuesto en la fisación il del enficisió 48 de les luys de
Adquisidones, Arrandamientos y Exricios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refere la cidasula que entecada será Exercida por el INSTITUTO FONACOT a través de la Sundivección General de Administración, usa vez que El Provección de los Blenes demuestre haber cumpido con la statistad de las obligaciones adquindas en el presente contistó, para Biener la fianza será indispensación la manifectación expresa y por escribó del 18STITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Regismento de la Ley de Adquisiciones, Arrandamientos y Souvicios del Sector Pública.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL CONTRATO-PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT questa facultado para hacer las observaciones que estimo perinentes para el mejor cumprimiento del objeto de este Costrato-Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por El Provinción da los Bisenes.

NOVERA. PENA CONVENCIONAL: Las penas convencionales que se aplicarán por atratos en la prestación del objeto de contralación serán las siguientes: La sata de la entrega de los bienes adquitidos será sancionada con una pena convencional del 1% por cada dia de straso, sobre el importe del incumplimiento, la cual será aplicada haciendo efectiva la fianta, o en su caso, en contra de las contraprestaciones devengadas. El retraso en la entrega de los bienes adquisidos, no podrá exceder a 10 días, en cuyo cato podrá ser motivo de vascisión.

DECIMA, PATENTES Y MARCAS. El Proyector de los Benes será responsable exclusivo de cualquier esclamación betivada del sos o explotación de patentes o marcas de los bienes vendidos al INSTITUTIO FONACOT.

DECIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL "PEDIDO". Solemente en casos justificados, se podrán pactar incrementos en la cantidad de bianes, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Amendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES. "El Proveedor de los Bienes" será responsable de los bianas entregados a satisfacción de "El Instituto". Asimuno, "El Proveedor de los Bienes" será responsable actidado por la negligencia. Intenció o delo en que incursor sus trobledadores en la entrega de los bisosos.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. El aroa requierete de "El instituto" será la responsable de administrar y vigitar al cumprimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor púbblo que tenga a bien designar como Administrador de los "Blenes", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Regismento de la Ley de Adquisiconese. Amendaminatos y Servidos del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA. "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, yésea de carácter fodera: o estatal que se genere en retación a la adquasición objeto del presente "Pedido". En caso de presentarso cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Prevaeder de los Bianes" se obliga a responder por ello, así como rembolas a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubies tenido que erogar.

DÉCIMA QUINTA, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes esrá responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fodulto o de fuerza mayor, cuendo éntos sean debidamente instificados y demostrados por la parte correspondiente. DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán caures de rescisión del presente Contrato-Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, al El Provedor de los Bienes: ajvio entrega los bienes objeto de este Contrato-Pedido en la fecha pididos. b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecció en el presente Contrato-Pedido, o sin motro justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT, e) Por cualquier causa deja de lenes capacidad licinica y los elementes mecasarios para proporcionar los bienes adquirites. d) 38 El Provecció rel los Bienes cede en formo parada lo total a fercensi personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato-Pedido, e) No da al INISTITUTO FONACOT las Taccidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los bienes contrataciós. I) Sa declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviere una huelga o por cualquier causa analoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones paradades en el presente Contrato-Pedido.

DECIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiente del Proveedor de los Blenes a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato Pedido, lo hará rescinsible sin pedesidad de judio o declaración judicial pravios, basidando para elo una notificación por escrito por parie del INSTITUTO FONACOT, contando El Proveedor de los Blenes con cinco dias habiles para stegar lo que a su dereche convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho necebo será evaluado por éste, de cuyo analisis conjuntamente con las causas que motivarion la notificación se dictará la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. El Provesdor de los Blenes no podrá en forma siguria ceder ni transferir en bema total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Centrino-Predicto, sano los derechos de cobro, los que solo podrán es cedidos cen la aceptación expresa que por escrito otorque si INSTITUTO FORACOT al PROVINTION.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD... "El Provedor de los Bienes" se obiga a no divulgar la información que le seu proporcionada para cumple con el objeté de este "Padido", sel como los datos y resultados obtenidos con motivo de misero, ya sea a través de publicaciónes, confiaruncias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autoricación expresa y por escrito del "instituto", pues dichos datos y resultados aun propiedad de esta útima. "El instituto podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la volación a esta cliquela.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS. "EL Provedor de los Blenes" se obliga en subcaninalar si a ceder se forma pascial, ni total a tecerosa personas físicas o monales, los desechos y obligacionas denivadas de oble "Pedido", con excepción de los desechos de obler, en cayo caso, "El Proveder de los Blanes" debená solicitar previsiamens la conternada a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA, EL INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado articipadamente el Contrato-Padado recidante comunicación por escrito con 10 (deoy dias nibileis de anteleción al PROVEEDOR, cuando concurran rezones de interies general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los trenes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento des obligaciones particidas én ocasionalla algun daño o pegisto al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a neembolise el PROVEEDOR las geates no recuperables en que haya incurido, siempre que eletos sean rezonables, estên comprebados y se relacionen directamente con el Contrato-Pedido correspondiente, lo anterior de contribunidad con la prevista on el último plando del artículo 54 de la Ley de Adquisticones, Amendamientos y Servicios del Sector Público y 88 de Se Regisamento.

VIGESIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. "El Instituto" se reserva el derecho de ejectiar, en cualquier momento, lo acción legal correspondente contra "El Provedor de los Bienes" por calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes objeto de asse "Pedido".

VIGESIMA TERCERA, LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES, Para quaquier confroversia que se suecide en la interpretación, complimiento y ejecución del presente Centrato-Pedido, aci como para todo aquello que no está expresamente edipulado en el mismo, las partes se aometen, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad que por el carácter de milidad para estatal de la Administración pública, Federal del INSTITUTO FORMOT sea aplicable y a la juntidicción de los Tribunites compatentes en la Ciodad de México, Distrito Federal; por lo tanto, necunician exprésamente al fuero que judiera correspondintes, por rezón de su domicillo presente o futuro.

Leido que fue por las partes y emeradas de su contenido y alcance legal, se firma el posastre "Pedido", por 3 tantes a la del y si margen por los que en el mismoviniston, como constancia de su aceptación, en la Caudad de México D.F., el 67 de Septiembre de 2014.

